



**INFORME SOBRE LA ORDEN ECI/1845/2007, de 19 de junio,
POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS ELEMENTOS DE LOS
DOCUMENTOS BÁSICOS DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
BÁSICA REGULADA POR LA LOE**

Esta orden establece los documentos básicos que han de reflejar los aprendizajes realizados por el alumnado y que deben permitir su movilidad de uno a otro nivel o etapa y entre centros escolares de la misma o de distinta comunidad autónoma, en las debidas condiciones de continuidad.

Esta Orden **será de aplicación a partir del curso próximo 2007-2008.**

- **DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN (Art. 1)**

Los documentos oficiales de evaluación en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria serán:

- El expediente académico.
- Las actas de evaluación.
- El informe personal por traslado.
- El historial académico de Educación Primaria.
- El historial académico de la Educación Secundaria Obligatoria.

Se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado los historiales académicos de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria y el informe personal por traslado.

En las comunidades autónomas con lengua cooficial, figurará el texto en castellano cuando los documentos básicos de evaluación hayan de surtir efectos fuera del ámbito de la comunidad autónoma, salvo que la comunidad autónoma receptora de esos documentos tenga como lengua cooficial esa misma lengua distinta del castellano.

- **RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN (Art. 2)**

- Los resultados de la evaluación se expresarán en la Educación Básica en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positiva todas las demás.



- En la ESO irán acompañadas de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez:
Insuficiente: 1,2, 3 y 4.
Suficiente: 5.
Bien: 6.
Notable: 7 u 8.
Sobresaliente: 9 ó 10.

En la convocatoria de la prueba extraordinaria, cuando el alumnado no se presente a dicha prueba, se reflejará como "No presentado" (NP).

- **ACTAS DE EVALUACIÓN (Art. 3)**

- Educación Primaria: Se extenderán para cada uno de los ciclos y se cerrarán en el mes de junio al término del periodo lectivo ordinario. Serán firmadas por el tutor.
- Educación Secundaria Obligatoria: Se extenderán en cada uno de los cursos y en cada una de las convocatorias ordinaria y extraordinaria. Serán firmadas por todo el profesorado del grupo de la ESO.

- **EXPEDIENTE ACADÉMICO (Art. 4)**

El expediente académico deberá incluir los datos de identificación del centro y del alumno o de la alumna y la información relativa al proceso de evaluación.

En el expediente académico quedará constancia de los resultados de la evaluación, de las propuestas de promoción y titulación y, en su caso, de las medidas de atención a la diversidad adoptadas, de las adaptaciones curriculares significativas, de la entrega del Certificado de escolaridad y del Certificado académico de los módulos obligatorios superados en un Programa de cualificación profesional inicial.

- **HISTORIAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA (Art. 5)**

Es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumno a lo largo de la etapa.



Al finalizar la etapa el historial académico de E. Primaria se entregará al alumno en un impreso oficial normalizado y una copia se enviará al centro de Educación Secundaria, a petición de éste, junto con el informe individualizado. Este informe individualizado se elaborará cuando el alumno finalice la etapa de Educación Primaria y versará sobre el grado de adquisición de los aprendizajes y otros aspectos que se consideren relevantes para garantizar una atención individualizada.

Se garantizarán la confidencialidad de esta información.

En el historial académico se recogerán, al menos, los siguientes datos:

- Los datos identificativos del alumno.
- Las áreas cursadas en cada uno de los años.
- Los resultados de la evaluación obtenidos en cada ciclo.
- Las decisiones sobre promoción al ciclo siguiente y la fecha en que se adoptaron.
- La fecha de propuesta a la ESO.
- La información de cambios de centro.
- La indicación de las áreas que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas.

- **HISTORIAL ACADÉMICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (Art. 6)**

Es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado en toda la etapa.

El historial académico de E. Secundaria obligatoria se entregará al alumno al término de la enseñanza obligatoria en un impreso oficial normalizado.

En el historial académico se recogerán, al menos, los siguientes datos:

- Los datos identificativos del alumno.
- Las materias o ámbitos cursados en cada uno de los años de escolarización.
- Los resultados de la evaluación obtenidos, con expresión de la convocatoria concreta (ordinaria o extraordinaria)



- Las decisiones sobre promoción al curso siguiente y sobre la propuesta de expedición del Título de Graduado en ESO junto con la fecha en que se adoptaron estas decisiones.
- La información relativa a los cambios de centro.
- Indicación de las materias que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas.
- En el caso del alumnado que ha cursado un Programa de cualificación profesional inicial, deberá recogerse la información relativa a los módulos que lo integran.

- **TRASLADO DEL HISTORIAL ACADÉMICO (Art. 7)**

Cuando el alumnado se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, el historial académico de la etapa correspondiente y el informe personal por traslado.

- **INFORME PERSONAL POR TRASLADO (Art.8)**

Es el documento en el que se consignará la información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado cuando se traslade a otro centro sin haber concluido el ciclo en la Educación Primaria o el curso en la EDUCACIÓN Secundaria Obligatoria.

Este informe será elaborado y firmado por el tutor con el visto bueno del director, a partir de los datos facilitados por los profesores de las áreas, materias o módulos y contendrá, al menos los siguientes elementos:

- a) Resultados parciales de evaluación, en el caso de que se hubieran emitido en ese período
- b) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de refuerzo y apoyo, así como las adaptaciones curriculares realizadas.
- c) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno.

- **DISPOSICIONES (Adicional, transitoria, única y final primera)**
 - En lo referente a la obtención de datos personales del alumnado, la seguridad y confidencialidad de éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos y, en todo caso, a lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la LOE.
 - Los libros de escolaridad de la enseñanza básica tendrán vigencia hasta la finalización de este curso 2006-2007.
 - Queda derogada la Orden de ECD/1923/2003 de 8 de julio y la Orden de 30 de Octubre de 1992 y las demás disposiciones del mismo o de inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.
 - La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

MODIFICACIONES DE DETERMINADOS ELEMENTOS DE EVALUACIÓN

Esta Orden entrará en vigor el próximo curso y traerá algunas modificaciones importantes en los elementos básicos de los documentos de evaluación tanto de la Educación Primaria como de la Educación Secundaria Obligatoria.

Entre las modificaciones destacan:

1. La desaparición del Libro de Escolaridad que se sustituirá por el "Historial académico del alumno", tanto en la Educación Primaria como en la Educación Secundaria Obligatoria.
2. La desaparición de los términos "progresa adecuadamente" y "necesita mejorar" en la evaluación en la Educación Primaria y su sustitución por los términos "Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable y Sobresaliente". Estos términos habían sido ya introducidos por la LOCE pero no habían entrado en vigor.
3. La desaparición del "cero" en las notas de la Educación Secundaria Obligatoria. Desde el curso 2003-2004, las notas de esta etapa además de los términos "Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable y Sobresaliente" llevan la calificación numérica va del 0 al 10, pero a partir del próximo curso será del 1 al 10.



Según fuentes ministeriales en la evaluación también cuenta la asistencia y los deberes, por lo que poner un “cero” sólo podría explicarse por la ausencia total en la asistencia a clase. Este aspecto no es posible en la escolaridad obligatoria, puesto que el alumno que tiene un número excesivo de faltas de asistencia a clase pierde la escolaridad.

4. En las comunidades autónomas con lengua cooficial figurará el castellano en los documentos básicos de evaluación cuando hayan de surtir efectos fuera del ámbito de esa comunidad autónoma, salvo cuando la comunidad autónoma receptora de dichos documentos tenga esa misma lengua cooficial. Hasta ahora, los documentos básicos de evaluación en las CCAA con lengua cooficial se redactan de forma bilingüe, en castellano y en la lengua cooficial correspondiente.

En el cuadro de la página siguiente se especifican las modificaciones más importantes que entrarán en vigor el próximo curso 2007/2008:

MODIFICACIONES DE DETERMINADOS ELEMENTOS DE LA EVALUACIÓN PARA EL PRÓXIMO CURSO 2007/2008

	ACTUALMENTE	PRÓXIMO CURSO
DOCUMENTOS OFICIALES	<ul style="list-style-type: none"> - Expediente académico - Actas de evaluación - Informe de evaluación individualizado - Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica 	<ul style="list-style-type: none"> - Expediente académico - Actas de evaluación - Informe personal por traslado - Historial académico de Ed. Primaria y de la ESO
NOTAS DE EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA	<ul style="list-style-type: none"> - Progresa adecuadamente (P. A.) - Necesita Mejorar (N. M.) 	<ul style="list-style-type: none"> - Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable y Sobresaliente
NOTAS DE EVALUACIÓN EN LA ESO	<ul style="list-style-type: none"> - Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable y Sobresaliente. Irán acompañadas de una expresión numérica de cero a diez. 	<ul style="list-style-type: none"> - Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable y Sobresaliente. Irán acompañadas de una expresión numérica de uno a diez.
COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON LENGUA COOFICIAL	<p>Los documentos básicos se redactan de forma bilingüe, en castellano y en la lengua cooficial correspondiente.</p>	<p>Figurará el texto en castellano en los documentos básicos de evaluación sólo cuando estos documentos hayan de surtir efectos fuera de la comunidad autónoma (Excepto en el caso de que la comunidad autónoma receptora tenga cooficial esa misma lengua)</p>

